



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0441-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 16 de Agosto del 2024.

VISTO:

El Informe Técnico - Legal N° 046-2024 -JMFV- AMGG/DSFLPA-DRA.MOQ. de fecha 31 de julio de 2024, Informe N° 1057-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., de fecha 01 agosto 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el artículo 51° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, señalando en su literal n): "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas."

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a finde dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT, luego por COFOPRI, para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y actualmente a la entrada en vigencia la Ley N° Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de fecha 27 de marzo del 2021, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio del 2022;

Que, la Ley N° 31145 tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de la Ley N° 31145, se dispone que: "Deróguese la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales";

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, (en adelante el **Reglamento**) y en la única Disposición Complementaria se dispone que: "Deróguese el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales";

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, sobre adecuación de los procedimientos en trámite, se dispone que: "Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (6) meses computados desde su entrada en vigencia (...)"





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0441-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 16 de Agosto del 2024.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 indica: "Los gobiernos regionales por razones operativas y con el fin de dar cumplimiento a la presente ley asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como proceden a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales materia de formalización".

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI establece en su artículo 7° numeral 7.1: "El GORE asume, por razones operativas, la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal, respecto de las áreas involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como procede a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales o predios materia de formalización."

Que, mediante Ley N° 31848 cuyo Artículo Único, modifica el **artículo 6° Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado** de la Ley N° 31145, estableciendo en el numeral 6.1: "Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el Gobierno Regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2015."

Que, en atención a las etapas ejecutadas el predio rural denominado "**LOS GIRASOLES A**", signado con Unidad Catastral N° 024920, se ha cumplido con todas las etapas del procedimiento conforme al artículo 13° del Reglamento. Los posesionarios **MEDINA VIZCARRA BALBINO RUEL y QUISPE RAMOS ROSILDA DELIA**, han cumplido con los requisitos de Ley, acreditando el ejercicio de la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, asimismo, cumplen con acreditar las pruebas obligatorias y complementarias, así como la explotación económica de dichos predios con anterioridad al 31 de diciembre del 2015; en mérito al Artículo 12° y 50° del Reglamento, en concordancia con el numeral 6.1 artículo 6° de la Ley N° 31145 modificado mediante Ley N° 31848;

Que, habiéndose dado cumplimiento íntegro a las acciones y plazos establecidos en el artículo 20° y 21° del Reglamento de la Ley N° 31145, se procedió a emitir la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0250-2024-DRA.MOQ, de fecha 06 de mayo del 2024, por la cual se asume la titularidad de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Moquegua del área de 5,605.00 m², (0.5605 has.), y un perímetro 391.90 ml., que forma parte de un predio de mayor extensión 875.49 has. ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua inscrito en la P.E. 05045702 en el Registro de predios de la Oficina Registral de Tacna – Oficina Registral Moquegua; asimismo se aprobó para su inscripción de la independización el Certificado de Información Catastral e Información Técnica del predio rural denominado "**LOS GIRASOLES A**", signado con Unidad Catastral N° 024920, requiriendo su continuidad;

Que, conforme al artículo 22° del Reglamento corresponde que el Ente de Formalización Regional en este caso la Dirección Regional de Agricultura emita la Resolución Administrativa que disponga el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los **poseedores calificados como aptos** resolución que debe ser notificada a los posesionarios y en el Portal web Institucional. Asimismo, el artículo 23° prescribe que emitida la resolución administrativa se expiden los títulos de propiedad o instrumentos de formalización, los cuales deben contener las condiciones a que se refiere el artículo 9° del Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 046-2024-JMFV-AMGG/DSFLPA-DRA.MOQ, de fecha 31 de julio del 2024, informa: "4.1 Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal efectuada sobre el predio rural denominado "Los Girasoles A" signado con Unidad Catastral N° 024920, se ha cumplido todas las etapas del procedimiento, en atención a Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0250-2024-DRA.MOQ., de fecha 06.05.2024, habiendo concluido las etapas del procedimiento de Saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, asimismo, de acuerdo a los actuados que obran en el expediente los interesados, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo de la última publicación del padrón no presentan corrección de información que figura en el padrón, igualmente según los actuados no obran algún documento de oposición contra a calificación y publicación, que recaerá sobre el Padrón de





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0441-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 16 de Agosto del 2024.

Poseedores Aptos. Por ello, concluimos que factible la continuidad del procedimiento de formalización iniciado a favor de los poseedores, para tal, nos apoyamos en la Constancia de No Presentación de solicitudes de Apelación, impugnación, corrección o interposición de Oposición y/o Reconsideración, expedida por el área de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización en este caso la Dirección Regional de Agricultura Moquegua (folio 48), el cual, es el sustento legal para proseguir con el saneamiento físico legal y formalización del predio rústico denominado "Los Girasoles A", en vista que el predio rural materia de intervención ha cumplido con la etapa de saneamiento e independización a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Moquegua en la Partida Electrónica N° 11053457 según el asiento G0001 en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII Tacna de la oficina Registral Moquegua; conforme a los datos técnicos siguientes:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área (ha)	Perímetro. (m)	Nombre del Predio	Sector	Titular Catastral
024920	11053457	0.5605	391.90	LOS GIRASOLES A	Cerro Blanco - Chen Chen	Gobierno Regional de Moquegua

4.2 Finalmente, teniendo el resultado de la evaluación de los actuados que obran en el expediente signado con unidad catastral 024920, se tiene cumplida con la ejecución de las etapas del procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, por ende, requiere la continuidad de la última etapa del procedimiento como es la **emisión de la resolución administrativa que disponga el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos** en la etapa de calificación y la misma en su oportunidad ha cumplido con la etapa de publicación en las entidades establecidas en la normativa vigente como es: la Dirección Regional de Agricultura, Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, Juzgado de Paz Centro Poblado Chen Chen, Agencia Agraria Mariscal Nieto, en lugares visibles por el plazo establecido, la misma es sujeto de adecuación en su oportunidad conforme a lo establecido en la normativa de Saneamiento Físico Legal y formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales. **RECOMENDANDO:** Que, en atención a los antecedentes y culminado el procedimiento de formalización es recomendable que través de vuestro Despacho se remita el presente a la Dirección Regional de Agricultura en aplicación artículo 22° para que disponga a quien corresponda la emisión del acto administrativo para el otorgamiento del título de propiedad Registrado a favor de los poseedores en la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la oficina Registral Moquegua, conforme a las características que se detallan a continuación:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área (ha)	Perímetro. (m)	Nombre del Predio	Sector	Adjudicatario o Beneficiario	DNI
024920	11053457	0.5605	391.90	LOS GIRASOLES A	Cerro Blanco	Medina Vizcarra Balbino Rule Quispe Ramos Rosilda Delia	04432010 40199730

Que, en atención a los antecedentes y culminado el procedimiento de formalización se procede a emitir la Resolución Directoral Regional de Agricultura, habiendo cumplido las etapas y actuaciones correspondientes al procedimiento de formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, disponiendo el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos y dispone su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna Oficina Registral Moquegua;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA; Ley N° 31145 Ley de Saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; Ley N° 31848 Ley que modifica la Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Artículos 70° y 73° de la Constitución Política del Perú; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0441-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 16 de Agosto del 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de los poseesionarios declarados **aptos MEDINA VIZCARRA BALBINO RULE y QUISPE RAMOS ROSILDA DELIA**, y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna Oficina Registral Moquegua respecto del siguiente predio rural:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área (ha)	Perímetro. (m)	Nombre del Predio	Sector	Adjudicatario o Beneficiario	DNI
024920	11053457	0.5605	391.90	LOS GIRASOLES A	Cerro Blanco	Medina Vizcarra Balbino Rule Quispe Ramos Rosilda Delia	04432010 40199730

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la emisión del **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL** que correspondan del predio signado con Unidad Catastral N° 024920, conforme a los datos técnicos descritos en el Artículo Primero, para la emisión del Título de Propiedad registrado a favor de los poseesionarios, debiendo contener las condiciones a que se refiere el **artículo 9° Títulos y Condiciones Inscribibles**.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR sin efecto todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y demás entes como corresponde en la forma y plazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
[Handwritten Signature]
Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL

PAME/DRA.MOQ
LATP/D.OAJ
mlpc/Abog.



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0442-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 19 de Agosto del 2024.

VISTO:

El Informe Técnico - Legal N° 047-2024-JMFV- AMGG/DSFLPA-DRA.MOQ. de fecha 31 de julio de 2024, Informe N° 1058-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., de fecha 01 agosto 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el artículo 51° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, señalando en su literal n): "*Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.*"

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT, luego por COFOPRI, para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y actualmente a la entrada en vigencia la Ley N° Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de fecha 27 de marzo del 2021, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio del 2022;

Que, la Ley N° 31145 tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de la Ley N° 31145, se dispone que: "*Deróguese la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, (en adelante el **Reglamento**) y en la única Disposición Complementaria se dispone que: "*Deróguese el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales*";

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, sobre adecuación de los procedimientos en trámite, se dispone que: "*Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (6) meses computados desde su entrada en vigencia (...)*";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 indica: "*Los gobiernos regionales por razones operativas y con el fin de dar cumplimiento a la presente ley asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como proceden a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales materia de formalización*".





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0442-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 19 de Agosto del 2024.

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI establece en su artículo 7° numeral 7.1: "El GORE asume, por razones operativas, la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal, respecto de las áreas involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como procede a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales o predios materia de formalización.";

Que, mediante Ley N° 31848 cuyo Artículo Único, modifica el artículo 6° Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado de la Ley N° 31145, estableciendo en el numeral 6.1: "Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el Gobierno Regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2015."

Que, en atención a las etapas ejecutadas el predio rural denominado "LOS GIRASOLES B", signado con Unidad Catastral N° 024924, se ha cumplido con todas las etapas del procedimiento conforme al artículo 13° del Reglamento. Los poseedores **MEDINA VIZCARRA BALBINO RUEL y QUISPE RAMOS ROSILDA DELIA**, han cumplido con los requisitos de Ley, acreditando el ejercicio de la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, asimismo, cumplen con acreditar las pruebas obligatorias y complementarias, así como la explotación económica de dichos predios con anterioridad al 31 de diciembre del 2015; en mérito al Artículo 12° y 50° del Reglamento, en concordancia con el numeral 6.1 artículo 6° de la Ley N° 31145 modificado mediante Ley N° 31848;

Que, habiéndose dado cumplimiento íntegro a las acciones y plazos establecidos en el artículo 20° y 21° del Reglamento de la Ley N° 31145, se procedió a emitir la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0252-2024-DRA.MOQ, de fecha 06 de mayo del 2024, por la cual se asume la titularidad de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Moquegua del área de 3,612.00 m², (0.3612 has.), y un perímetro 247.13 ml., que forma parte de un predio de mayor extensión (874.93 has.) ubicado en el sector de Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la P.E. 05045702 en el Registro de predios de la Oficina Registral de Tacna – Oficina Registral Moquegua; asimismo se aprobó para su inscripción de la independización el Certificado de Información Catastral e Información Técnica del predio rural denominado "LOS GIRASOLES B", signado con Unidad Catastral N° 024924 y se dispuso la INDEPENDIZACION del predio;

Que, conforme al artículo 22° del Reglamento corresponde que el Ente de Formalización Regional en este caso la Dirección Regional de Agricultura emita la Resolución Administrativa que disponga el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los **poseedores calificados como aptos**, Resolución que debe ser notificada a los poseedores y en el Portal web Institucional. Asimismo, el artículo 23° prescribe que emitida la Resolución Administrativa se expiden los títulos de propiedad o instrumentos de formalización, los cuales deben contener las condiciones a que se refiere el artículo 9° del Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 047-2024-JMFV-AMGG/DSFLPA-DRA.MOQ, de fecha 31 de julio del 2024, informa: "4.1 Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal efectuada sobre el predio rural denominado "Los Girasoles B signado con Unidad Catastral N° 024924, se ha cumplido todas las etapas del procedimiento, en atención a Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0252-2024-DRA.MOQ., de fecha 06.05.2024, habiendo concluido las etapas del procedimiento de Saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, asimismo, de acuerdo a los actuados que obran en el expediente los interesados, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo de la última publicación del padrón no presentan corrección de información que figura en el padrón, igualmente según los actuados no obran algún documento de oposición contra a calificación y publicación, que recaerá sobre el Padrón de Poseedores Aptos. Por ello, concluimos que factible la continuidad del procedimiento de formalización iniciado a favor de los poseedores, para tal, nos apoyamos en la Constancia de No Presentación de solicitudes de Apelación, impugnación, corrección o interposición de Oposición y/o Reconsideración, expedida por el área de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización en este caso la Dirección Regional de Agricultura Moquegua (folio 48), el cual, es el sustento legal para proseguir con el saneamiento físico legal y formalización del predio rústico denominado "Los Girasoles B", en vista que el predio rural materia de intervención ha cumplido con la etapa de saneamiento e independización a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Moquegua en la Partida Electrónica N° 11053458 según el asiento G0001 en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII Tacna de la oficina Registral Moquegua; conforme a los datos técnicos siguientes:





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0442-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 19 de Agosto del 2024.

UU.CC.	Partida Electrónica	Área (ha)	Perímetro. (ml)	Nombre del Predio	Sector	Titular Catastral
024924	11053458	0.3612	247.13	LOS GIRASOLES B	Cerro Blanco	Gobierno Regional de Moquegua

4.2 Finalmente, teniendo el resultado de la evaluación de los actuados que obran en el expediente signado con Unidad Catastral 024924, se tiene cumplida con la ejecución de las etapas del procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rústicos de propiedad del Estado **iniciado de oficio**, por ende, requiere la continuidad de la última etapa del procedimiento como es la **emisión de la resolución administrativa que disponga el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos** en la etapa de calificación y la misma en su oportunidad ha cumplido con la etapa de publicación en las entidades establecidas en la normativa vigente como es: la Dirección Regional de Agricultura, Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, Juzgado de Paz Centro Poblado Chen Chen, Agencia Agraria Mariscal Nieto, en lugares visibles por el plazo establecido, la misma es sujeto de adecuación en su oportunidad conforme a lo establecida en la normativa de Saneamiento Físico Legal y formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

RECOMENDANDO: Que, en atención a los antecedentes y culminado el procedimiento de formalización es recomendable que través de vuestro Despacho se remita el presente a la Dirección Regional de Agricultura en aplicación artículo 22° para que disponga a quien corresponda la emisión del acto administrativo para el otorgamiento del título de propiedad Registrado a favor de los poseedores en la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la oficina Registral Moquegua, conforme a las características que se detallan a continuación:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área (ha)	Perímetro. (ml)	Nombre del Predio	Sector	Adjudicatario o Beneficiario	DNI
024924	11053458	0.3612	247.13	LOS GIRASOLES B	Cerro Blanco	Medina Vizcarra Balbino Rule Quispe Ramos Rosilda Delia	04432010 40199730

Asimismo, solicitan autorizar la emisión del Certificado de Información Catastral conforme a los datos técnicos descritos en el recuadro líneas arriba, igualmente para la emisión del título de propiedad registrado a favor de los poseedores se considera tener en cuenta el artículo 9° de títulos y condiciones inscribibles."

Que, en atención a los antecedentes y culminado el procedimiento de formalización se procede a emitir la Resolución Directoral Regional de Agricultura, habiendo cumplido las etapas y actuaciones correspondientes al procedimiento de formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, disponiendo el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como **APTOS** y dispone su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna Oficina Registral Moquegua;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA; Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; Ley N° 31848 Ley que modifica la Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Artículos 70° y 73° de la Constitución Política del Perú; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de los poseedores calificados como **APTOS** a los señores: **MEDINA VIZCARRA BALBINO RULE y QUISPE RAMOS ROSILDA DELIA**, y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna Oficina Registral Moquegua respecto del siguiente predio rural:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área (ha)	Perímetro. (ml)	Nombre del Predio	Sector	Adjudicatario o Beneficiario	DNI





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0442-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 19 de Agosto del 2024.

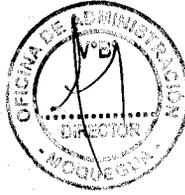
024924	11053458	0.3612	247.13	LOS GIRASOLES B	Cerro Blanco	Medina Vizcarra Balbino Rule Quispe Ramos Rosilda Delia	04432010 40199730
--------	----------	--------	--------	-----------------	--------------	--	----------------------

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la emisión del **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL** que correspondan al predio signado con Unidad Catastral N° 024924, conforme a los datos técnicos descritos en el Artículo Primero, para la emisión del Título de Propiedad registrado a favor de los poseedores, se considera tener presente el **artículo 9° Títulos y Condiciones Inscriptibles**.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR sin efecto todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a los Beneficiarios a través del correo electrónico consignado en la ficha catastral o la Publicación en el Diario oficial o en uno de los Diarios de mayor circulación en el territorio nacional y mediante la publicación del acto en el respectivo portal Web del GORE., y a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, como corresponde en la forma y plazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0444-2024-DRA.MOQ.

Fecha : 20 de Agosto del 2024.

VISTO:

El Informe Técnico - Legal N° 048-2024-JMFV- AMGG/DSFLPA-DRA.MOQ. de fecha 31 de julio de 2024, Informe N° 1059-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., de fecha 01 agosto 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el artículo 51° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, señalando en su literal n): "*Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.*";

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT, luego por COFOPRI, para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y actualmente a la entrada en vigencia la Ley N° Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de fecha 27 de marzo del 2021, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio del 2022;

Que, la Ley N° 31145 tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

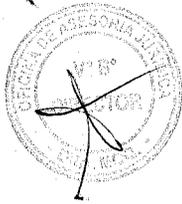
Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de la Ley N° 31145, se dispone que: "*Deróguese la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, (en adelante el **Reglamento**) y en la única Disposición Complementaria se dispone que: "*Deróguese el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.*";

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, sobre adecuación de los procedimientos en trámite, se dispone que: "*Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (6) meses computados desde su entrada en vigencia (...)*";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 indica: "*Los gobiernos regionales por razones operativas y con el fin de dar cumplimiento a la presente ley asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como proceden a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales materia de formalización.*"

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI establece en su artículo 7° numeral 7.1: "*El GORE asume, por razones operativas, la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal, respecto de las*





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0444-2024-DRA.MOQ.

Fecha : 20 de Agosto del 2024.

áreas involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como procede a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales o predios materia de formalización.”;

Que, mediante Ley N° 31848 cuyo Artículo Único, modifica el artículo 6° Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado de la Ley N° 31145, estableciendo en el numeral 6.1: "Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el Gobierno Regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2015."

Que, en atención a las etapas ejecutadas el predio rural denominado "YARAGUA", signado con Unidad Catastral N° 023587, se ha cumplido con todas las etapas del procedimiento conforme al artículo 13° del Reglamento. El poseionario **QUISPE MAQUERA RAÚL AGUSTÍN**, ha cumplido con los requisitos de Ley, acreditando el ejercicio de la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, asimismo, cumplen con acreditar las pruebas obligatorias y complementarias, así como la explotación económica de dichos predios con anterioridad al 31 de diciembre del 2015; en mérito al Artículo 12° y 50° del Reglamento, en concordancia con el numeral 6.1 artículo 6° de la Ley N° 31145 modificado mediante Ley N° 31848;

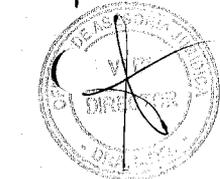
Que, habiéndose dado cumplimiento íntegro a las acciones y plazos establecidos en el artículo 20° y 21° del Reglamento de la Ley N° 31145, se procedió a emitir la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0249-2024-DRA.MOQ, de fecha 06.05.2024, por la cual se asume la titularidad de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Moquegua del área de 1,410 m2, (0.1410 has.), y un perímetro 176.77 ml., que forma parte de un predio de mayor extensión (874.57 has.) ubicado en el sector de Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la P.E. 05045702 en el Registro de predios de la Oficina Registral de Tacna – Oficina Registral Moquegua; asimismo se aprobó para su inscripción de la independización el Certificado de Información Catastral e Información Técnica del predio rural denominado "YARAGUA", signado con Unidad Catastral N° 023587 y se dispuso la INDEPENDIZACIÓN del predio;

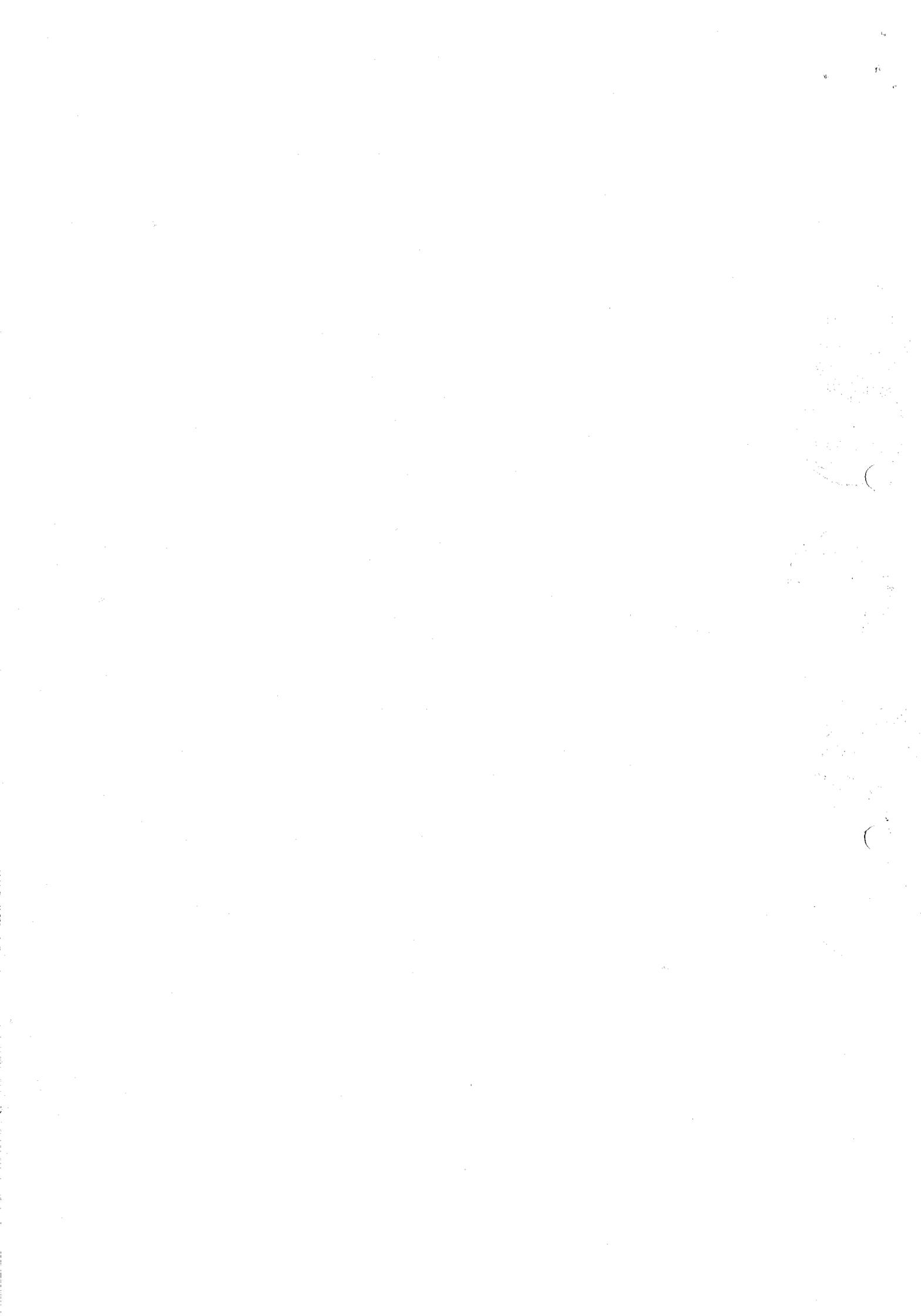
Que, conforme al artículo 22° del Reglamento corresponde que el Ente de Formalización Regional en este caso la Dirección Regional de Agricultura emita la Resolución Administrativa que disponga el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor del **poseedor calificado como apto** Resolución que debe ser notificada al poseionario y en el Portal web Institucional. Asimismo, el artículo 23° prescribe que emitida la Resolución Administrativa se expiden los títulos de propiedad o instrumentos de formalización, los cuales deben contener las condiciones a que se refiere el artículo 9° del Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 048-2024-JMFV-AMGG/DSFLPA-DRA.MOQ, de fecha 31 de julio del 2024, concluye: "4.1 Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal efectuada sobre el predio rural denominado "YARAGUA" signado con Unidad Catastral N° 023587, se ha cumplido todas las etapas del procedimiento, en atención a Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0249-2024-DRA.MOQ., de fecha 06.05.2024, dentro del proceso ejecutado el interesado solicita reconsideración, por ende es materia de continuidad teniendo en consideración a la realidad física del predio y a la última publicación del padrón calificado como APTO, donde el poseedor según la contrastación de la documentación obrante en el expediente, no se registra algún pedido y/o oposición que detenga el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, por ello concluimos que es factible la continuidad del procedimiento de formalización iniciado a favor del poseionario, en atención a la Constancia de No Presentación de solicitudes de Apelación, impugnación, corrección o interposición de Oposición y/o Reconsideración, expedida por el área de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización en este caso la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, el cual, es el sustento legal para proseguir con el saneamiento físico legal y formalización del predio rústico denominado "YARAGUA", en vista que el predio rural materia de intervención ha cumplido con la etapa de saneamiento e independización a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Moquegua en la Partida Electrónica N° 11053459 según el asiento G0001 en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII Tacna de la oficina Registral Moquegua; conforme a los datos técnicos siguientes:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área (ha)	Perímetro. (ml)	Nombre del Predio	Sector	Titular Catastral
023587	11053459	0.1410	176.77	YARAGUA	Cerro Blanco Moquegua	Gobierno Regional de Moquegua

4.2 Finalmente, teniendo el resultado de la evaluación de los actuados que obran en el expediente signado con Unidad Catastral 023587, denominada "YARAGUA" se determina que requiere la continuidad de la última etapa del procedimiento como es la **emisión de la resolución administrativa que disponga el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor del poseionario calificado como apto en la etapa de calificación y la misma de acuerdo a los actuados que obran en el expediente ha cumplido con la etapa de publicación por el plazo establecido, en las entidades citadas en la normativa**







Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0444-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 20 de Agosto del 2024.

vigente como es: la Dirección Regional de Agricultura, Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, Juzgado de Paz Centro Poblado Chen Chen, Agencia Agraria Mariscal Nieto, en lugares visibles por el plazo establecido, con ello, tenemos cumplida conforme a lo establecido en la normativa de Saneamiento Físico Legal y formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

RECOMENDANDO: Que, en atención a los antecedentes y culminado el procedimiento de formalización es recomendable que a través de vuestro Despacho se remita el presente a la Dirección Regional de Agricultura en aplicación artículo 22º para que disponga a quien corresponda la emisión del acto administrativo para el otorgamiento del título de propiedad Registrado a favor del poseionario calificado como apto y a la vez disponga su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Oficina Registral Moquegua, conforme a las características que se detallan a continuación:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área (ha)	Perímetro (ml)	Nombre del Predio	Sector	Adjudicatario o Beneficiario	DNI
023587	11053459	0.1410	176.77	YARAGUA	Cerro Blanco	QUISPE MAQUERA RAÚL AGUSTÍN	41922769

Asimismo, solicitan autorizar la emisión del Certificado de Información Catastral que corresponda al predio rural signado con Unidad Catastral N° 023587 conforme a los datos técnicos descritos en el recuadro líneas arriba, igualmente para la emisión del título de propiedad registrado a favor del poseionario se considera tener en cuenta el artículo 9º de títulos y condiciones inscribibles."

Que, en atención a los antecedentes y culminado el procedimiento de formalización se procede a emitir la Resolución Directoral Regional de Agricultura, habiendo cumplido las etapas y actuaciones correspondientes al procedimiento de formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, disponiendo el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor del poseionario calificado como **APTO** y dispone su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna Oficina Registral Moquegua;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA; Ley N° 31145 Ley de Saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; Ley N° 31848 Ley que modifica la Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Artículos 70º y 73º de la Constitución Política del Perú; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor del poseionario calificado **APTO** señor **QUISPE MAQUERA RAÚL AGUSTÍN**, y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, respecto del siguiente predio rural:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área (ha)	Perímetro (ml)	Nombre del Predio	Sector	Adjudicatario o Beneficiario	DNI
023587	11053459	0.1410	176.77	YARAGUA	Cerro Blanco	QUISPE MAQUERA RAÚL AGUSTÍN	41922769

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la emisión del **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL** que correspondan del predio signado con Unidad Catastral N° 023587, conforme a los datos técnicos descritos en el Artículo Primero de la presente resolución, para la emisión del Título de Propiedad registrado a favor del poseionario, debiendo contener las condiciones a que se refiere el **artículo 9º Títulos y Condiciones Inscribibles**.

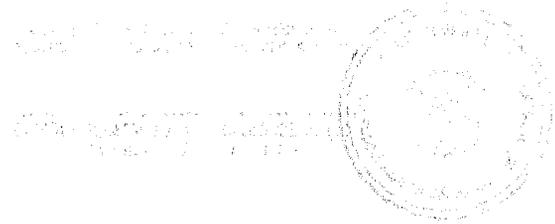
ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR sin efecto todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y demás entes como corresponde en la forma y plazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
Ing. PRESILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0448-2024-DRA.MOQ.

Fecha : 21 de Agosto del 2024.

VISTO:

El Informe Técnico - Legal N° 045-2024-JMFV-AMGG/DSFLPA-DRA.MOQ. de fecha 31 de julio de 2024, Informe N° 1056-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., de fecha 01 agosto 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el artículo 51° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, señalando en su literal n): "*Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.*";

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a finde dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT, luego por COFOPRI, para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y actualmente a la entrada en vigencia la Ley N° Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de fecha 27 de marzo del 2021, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio del 2022;

Que, la Ley N° 31145 tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de la Ley N° 31145, se dispone que: "*Deróguese la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, (en adelante el **Reglamento**) y en la Única Disposición Complementaria se dispone que: "*Deróguese el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales*";

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, sobre adecuación de los procedimientos en trámite, se dispone que: "*Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (6) meses computados desde su entrada en vigencia (...)*";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 indica: "*Los gobiernos regionales por razones operativas y con el fin de dar cumplimiento a la presente ley asumen la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, respecto de las áreas que se encuentren involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como proceden a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales materia de formalización*".

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI establece en su artículo 7° numeral 7.1: "*El GORE asume, por razones operativas, la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal, regional o municipal, respecto de las*





G



G





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0448-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 21 de Agosto del 2024.

áreas involucradas en los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, así como procede a inmatricular a su favor todo o parte de las unidades territoriales o predios materia de formalización.”;

Que, mediante Ley N° 31848 cuyo Artículo Único, modifica el artículo 6° Regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado de la Ley N° 31145, estableciendo en el numeral 6.1: "Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el Gobierno Regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre del 2015."

Que, en atención a las etapas ejecutadas el predio rural denominado "EL LUCUMO", signado con Unidad Catastral N° 023653, se ha cumplido con todas las etapas del procedimiento conforme al artículo 13° del Reglamento. El posesionario AGUILAR QUISPE NELSON MODESTO, ha cumplido con los requisitos de Ley, acreditando el ejercicio de la posesión en forma directa, continua, pacífica y pública con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, asimismo, cumplen con acreditar las pruebas obligatorias y complementarias, así como la explotación económica de dichos predios con anterioridad al 31 de diciembre del 2015; en mérito al Artículo 12° y 50° del Reglamento, en concordancia con el numeral 6.1 artículo 6° de la Ley N° 31145 modificado mediante Ley N° 31848;

Que, habiéndose dado cumplimiento íntegro a las acciones y plazos establecidos en el artículo 20° y 21° del Reglamento de la Ley N° 31145, se procedió a emitir la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0251-2024-DRA.MOQ, de fecha 06.05.2024, por la cual se asume la titularidad de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Moquegua del área de 1,2140 m2, (0.1214 has.), y un perímetro 161.25 ml., que forma parte de un predio de mayor extensión (875.61 has.) ubicado en el sector de Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la P.E. 05045702 en el Registro de predios de la Oficina Registral de Tacna – Oficina Registral Moquegua; asimismo se aprobó para su inscripción de la independización el Certificado de Información Catastral e Información Técnica del predio rural denominado "EL LUCUMO", signado con Unidad Catastral N° 023653 y se dispuso la INDEPENDIZACIÓN del predio;

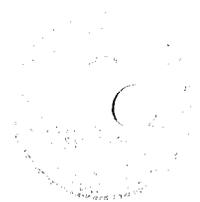
Que, conforme al artículo 22° del Reglamento corresponde que el Ente de Formalización Regional en este caso la Dirección Regional de Agricultura emita la Resolución Administrativa que disponga el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor del poseedor calificado como apto Resolución que debe ser notificada al posesionario y en el Portal web Institucional. Asimismo, el artículo 23° prescribe que emitida la Resolución Administrativa se expiden los títulos de propiedad o instrumentos de formalización, los cuales deben contener las condiciones a que se refiere el artículo 9° del Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 045-2024-JMFV-AMGG/DSFLPA-DRA.MOQ, de fecha 31 de julio del 2024, concluye: "4.1 Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal efectuada sobre el predio rural denominado "EL LUCUMO" signado con Unidad Catastral N° 023653, se ha cumplido todas las etapas del procedimiento, en atención a Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0251-2024-DRA.MOQ., de fecha 06.05.2024, habiendo concluido las etapas del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, asimismo de acuerdo a los actuados que obran en el expediente el interesado, dentro del plazo de los diez días hábiles de vencido el plazo de la última publicación del padrón no presenta corrección de información que figura en el padrón, igualmente según los actuados no obra documento de oposición contra la calificación y publicación, que recae sobre el Padrón de Poseedor Apto, por ello concluimos que es factible la continuidad del procedimiento iniciado a favor del beneficiario, en atención a la Constancia de No Presentación de solicitudes de Apelación, impugnación, corrección o interposición de Oposición y/o Reconsideración, expedida por el área de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización en este caso la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, el cual, es el sustento legal para proseguir con el saneamiento físico legal y formalización del predio rústico de propiedad del Estado iniciado de oficio, del mismo modo tenemos materia de independización en la P.E. 05045702, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo separado el polígono materia de intervención e inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Moquegua en la Partida Electrónica N° 11053456 según el asiento G0001 en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII Tacna de la oficina Registral Moquegua; conforme a los datos técnicos siguientes:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área (ha)	Perímetro. (ml)	Nombre del Predio	Sector	Titular Catastral
023653	11053456	0.1214	161.25	EL LUCUMO	Cerro Blanco	Gobierno Regional de Moquegua

4.2 Finalmente, teniendo el resultado de la evaluación de los actuados que obran en el expediente signado con Unidad Catastral 023653, denominada "EL LUCUMO", se determina que requiere la continuidad de la última etapa del procedimiento como es la emisión de la resolución administrativa que disponga el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor del posesionario calificado como apto en la etapa de calificación, la misma de acuerdo a los actuados que obran en el







Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0448-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 21 de Agosto del 2024.

expediente ha cumplido con la etapa de publicación del padrón de poseedor apto en lugares visibles por el plazo establecido, en las entidades como es: la Dirección Regional de Agricultura, Municipalidad del Centro Poblado Chen Chen, Juzgado de Paz Centro Poblado Chen Chen, Agencia Agraria Mariscal Nieto y la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Moquegua, con ello, tenemos cumplida conforme a lo establecido en la normativa de Saneamiento Físico Legal y formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

RECOMENDANDO: Que, en atención a los antecedentes y culminado el procedimiento de formalización es recomendable que a través de vuestro Despacho se remita el presente a la Dirección Regional de Agricultura en aplicación artículo 22° para que disponga a quien corresponda la emisión del acto administrativo para el otorgamiento del título de propiedad Registrado a favor del poseionario calificado como apto y a la vez disponga su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna de la Oficina Registral Moquegua, conforme a las características que se detallan a continuación:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área (ha)	Perímetro (ml)	Nombre del Predio	Sector	Adjudicatario o Beneficiario	DNI
023653	11053456	0.1214	161.25	EL LUCUMO	Cerro Blanco	AGUILAR QUISPE NELSON MODESTO	04430849

Asimismo, solicitan autorizar la emisión del Certificado de Información Catastral que corresponda al predio rural signado con Unidad Catastral N° 023653 conforme a los datos técnicos descritos en el recuadro líneas arriba, igualmente para la emisión del título de propiedad registrado a favor del poseionario se considera tener en cuenta el artículo 9° de títulos y condiciones inscribibles."

Que, en atención a los antecedentes y culminado el procedimiento de formalización se procede a emitir la Resolución Directoral Regional de Agricultura, habiendo cumplido las etapas y actuaciones correspondientes al procedimiento de formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, disponiendo el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor del poseionario calificado como **APTO** y dispone su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna Oficina Registral Moquegua;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA; Ley N° 31145 Ley de Saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; Ley N° 31848 Ley que modifica la Ley N° 31145; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Artículos 70° y 73° de la Constitución Política del Perú; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ. y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor del poseionario calificado **APTO** señor **AGUILAR QUISPE NELSON MODESTO**, y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, respecto del siguiente predio rural:

UU.CC.	Partida Electrónica	Área (ha)	Perímetro (ml)	Nombre del Predio	Sector	Adjudicatario o Beneficiario	DNI
023653	11053456	0.1214	161.25	EL LUCUMO	Cerro Blanco	AGUILAR QUISPE NELSON MODESTO	04430849

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la emisión del **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL** que correspondan del predio signado con Unidad Catastral N° 023653, conforme a los datos técnicos descritos en el Artículo Primero de la presente resolución, para la emisión del Título de Propiedad registrado a favor del poseionario, debiendo contener las condiciones a que se refiere el **artículo 9° Títulos y Condiciones Inscribibles**.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR sin efecto todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y demás entes como corresponde en la forma y plazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Dr. PRESCKIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL



C

V

1000

